

LECCIÓN VII

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL INGLÉS IV

SUMARIO: 1. *Dificultades entre Juan sin Tierra y la Iglesia.* 2. *Entredicho de Inglaterra decretado por Inocencio III.* 3. *Excomunión personal de Juan.* 4. *Amenaza de dar el trono a Felipe II de Francia.* 5. *Sumisión de Juan al representante del papa.* 6. *Ofrecimiento de indemnizar al clero.* 7. *Asamblea de Saint-Albana; su objeto verdadero, su trascendencia política.* 8. *Negativa de los barones a seguir a Juan en sus guerras del Poitou.* 9. *Intento de Juan de atacar a los barones.* 10. *Excomunión por el arzobispo Esteban Langton, contra los que pretendieran atacar a los barones.* 11. *Pretensión de los barones de que se restableciera la “Carta de Libertades” de Enrique I.* 12. *Apoyo prestado por el papa a Juan.* 13. *Reunión de los barones en Eury St. Edmunds y juramento de estos.* 14. *Formación del ejército de Dios y de la Santa Iglesia, por Esteban Langton.* 15. *Su admisión en Londres. Firma de la “Carta Magna”. Sus principales artículos. Su verdadero valor.* 16. *Avenimiento de Enrique III.* 17. *Confirmación de la Carta Magna con algunas reformas, por Guillermo el Mariscal, Conde Pembroke. Dificultades de Enrique III con los barones; protesta de estos ante el Gran Consejo.* 18. *Convocatoria hecha por los regentes a un Gran Consejo; cómo estaba formado y cuál era la misión de los representantes de los condados.* 19. *Reunión del Parlamento “Loco”. Expedición de las Provisiones de Oxford.* 20. *Protesta popular ante el príncipe heredero.* 21. *Su contestación. Enrique III anuncia que el papa ha anulado las Provisiones de Oxford.* 22. *Convocatoria a un Parlamento por Simón de Montfort y los líderes de los barones.* 23. *Composición de ese Parlamento. Guerra civil y su fin en la batalla de Lewes.* 24. *Convocatoria a un Nuevo Parlamento y modo como fue constituido.*

Causó mucho disgusto en Inglaterra lo excesivo y arbitrario de los impuestos establecidos por Juan sin Tierra. Además, con motivo de la designación de Reginaldo para arzobispo de Canterbury, tuvo dificultades con el papa Inocencio III, quien decretó un entredicho (“pena canónica impuesta a una persona o conjunto de personas que residieran en territorio determinado, consistente en la prohibición de acceder a los sacramentos”, N. E.) a Inglaterra; Juan en represalia se apoderó de los bienes del clero; el papa lo excomulgó

y, finalmente, lo amenazó con otorgar la corona a Felipe II de Francia. Entonces cedió Juan, reconociéndose como vasallo en la Santa Sede, ofreciendo como pago del vasallaje 1,000 marcos anuales y comprometiéndose a devolver el dinero que había obtenido del clero.

Para satisfacer este último compromiso, Juan mandó reunir en St. Albans a cuatro hombres por cada condado para fijar el importe de los daños sufridos por el clero. Esa asamblea ha sido considerada como el germen de la Cámara de los Comunes; sin embargo, en realidad, no era una reunión política, sino más bien un jurado. Entre tanto, Juan logró deshacer la flota que había mandado en su contra Felipe II de Francia y, engrdeído por ese triunfo, quiso llevar a sus vasallos a la conquista de sus posesiones en el continente, pero ellos no quisieron combatir fuera de su país y decidieron resistirse. Esteban Langton se puso a la cabeza de ellos y en una reunión que tuvieron en San Pablo mostró la Carta de Libertades que había expedido Enrique I y con general aplauso se acordó que debía renovarla Juan.

Hasta entonces el clero y el pueblo habían necesitado el apoyo del rey contra la tiranía de los barones, pero ahora el pueblo y el clero ofrecieron su apoyo a los últimos contra la tiranía del rey; después de una lucha que duró hasta 1215, el 15 de junio Juan selló y firmó, en Runnymede, el documento impuesto por los barones y que se denominó Carta Magna.

Este documento, escrito en latín, consta de 63 artículos, que pueden referirse a cinco materias distintas: 1) lo concerniente a obligaciones feudales; 2) lo relativo a la administración de justicia; 3) lo que se refiere a los derechos de ciudades, pueblos y comerciantes; 4) disposiciones tendientes al rescate de mercancías y a evitar los abusos de él, y 5) algunos principios, que, como fundamentales, se han conservado tanto en el derecho inglés como en el americano, así como en otros países.

Estos principios fueron consignados en los artículos 12, 14, 30 y 40, y dicen lo siguiente:

12. No se impondrá derecho alguno de escudo o ayuda, sino por el Concilio Común del Reino, excepto en los tres casos, de rescatar a la persona del rey, de armar caballero a su hijo mayor de casa a su hija mayor; y esas ayudas serán razonables, de la misma manera se procederá respecto a las ayudas de la Ciudad de Londres.

14. Con objeto de obtener el consentimiento común de la Nación, en la imposición de ayudas y derechos de escudo (excepción hecha de las tres ayudas feudales ordinarias) el rey hará citar a los arzobispos, Condes y Grandes Barones, por *wrist* dirigidos a cada uno separadamente y a los demás tenedores *in capite*, por un "write" general dirigido al sheriff de cada *shires*, designando día y lugar para la reunión, los cuales se harán saber con cuarenta días de

anticipación. En todas las cartas de citación se hará constar la causa de ésta, y el consentimiento de los presentes obligará a aquellos que, aunque citados, no concurren.

39. Ningún hombre libre será aprehendido, aprisionado, despojado, puesto fuera de la ley, desterrado o destruido de cualquiera otra manera, ni iremos contra él, ni mandaremos a nadie contra él, sino en virtud de sentencia legal de sus padres o según la ley de la tierra.

40. A nadie venderemos, dilataremos o negaremos derecho o justicia.

Como la palabra de Juan no inspiraba confianza, se creyó necesario nombrar una comisión compuesta de veinticuatro barones y el alcalde de Londres, para que vigilara el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por el rey. Juan esperó la oportunidad de vengarse, y no sólo no despidió a los mercenarios que le servían, sino que además mandó por refuerzos al continente. El papa Inocencio III relevó a Juan del juramento prestado a la Carta Magna y con ayuda de los mercenarios principió a combatir, teniendo algunos éxitos. El partido de los barones invitó a Luis, hijo mayor del rey de Francia, Felipe, a que aceptara la corona; este la aceptó, pasó a Inglaterra y comenzó a luchar, entrando triunfalmente a Londres; pero el partido de Juan era también fuerte, sobre todo por sus mercenarios, y continuó la lucha hasta la muerte de Juan, ocurrida en 1216.

Su hijo Enrique sólo tenía 9 años de edad, por lo que, como no había ofendido a nadie, gozaba de simpatías, por más que algunos prefirieran algún rey extranjero y no un niño. Sin embargo, Enrique, bajo la tutela de Gualo, legado del papa Honorio III y de Guillermo el Mariscal, logró por medio de éxitos militares hacer que se retirara Luis.

Con motivo de la accesión de Enrique y después de la expulsión de Luis, se hicieron algunas reformas a la Carta Magna, dejando subsistentes muchas de las obligaciones impuestas al rey, pero se omitieron las que prohibían el establecimiento de impuestos sin consentimiento del Gran Consejo y la que establecía la comisión encargada de vigilar el cumplimiento de la referida Carta Magna. Tal vez se pensó que había menos peligro de que Enrique faltara a sus compromisos con respecto al que había existido en la época de Juan; por otra parte, quizá se estimó inconveniente poner las facultades de controlar al rey en manos de los barones, que podrían levantarlas más en su propio beneficio que para bien de la nación.

A una mayor edad, Enrique, que era débil, se confiaba en favoritos indignos, principalmente, extranjeros, y con ese motivo surgieron dificultades entre el rey y los barones, quienes protestaron ante un Gran Consejo por el hecho de que la corona estuviera ya readquiriendo el derecho de establecer nuevos impuestos. Los disturbios continuaron y, teniendo Enrique que salir

a Francia, para lo cual necesitaba dinero, los regentes convocaron a un Gran Consejo, que ya comenzaba a denominarse Parlamento, al que debían asistir, como lo hicieron cuatro caballeros representantes de cada condado. Su presencia sólo tenía por objeto atestiguar la buena voluntad con que los condados concederían recursos. Así pues, eso era todavía no un verdadero Parlamento, aunque ese paso tuvo trascendentales consecuencias posteriores.

Continuó el disgusto por las constantes peticiones de dinero que formulaba el rey, tanto para sí mismo como para el papa, de quien Juan se había reconocido vasallo, y por las preferencias que concedía a sus amigos extranjeros. Con este motivo se reunió en Oxford un nuevo parlamento, que fue llamado el “Parlamento Loco”, el cual redactó las “Provisiones de Oxford”, que tendían decididamente a quitar el poder al rey, concediéndolo a los barones. Esos preceptos no eran populares y, debido además a los malos manejos del *justiciar* Hugo Bigod, que había sido nombrado por los barones, los tenedores de tierras en segunda o posteriores enfeudaciones hicieron una protesta ante el príncipe heredero Eduardo, quien comprendiendo que el verdadero poder real sólo podía subsistir si se apoyaba en las clases populares, contestó que él había jurado las Provisiones de Oxford y estaba dispuesto a cumplirlas, pero que si los barones no cumplían sus compromisos, estaba dispuesto a unirse a la comunidad para obligarlos a ello.

Simón de Montfort, uno de los grandes señores, de origen extranjero, tenía ideas más democráticas y avanzadas y, aunque ya había tenido disgustos con los líderes del partido de los barones que se habían resistido a cumplir las Provisiones de Oxford en la parte en que concedían beneficio al pueblo, estaba en realidad apartado de la política de los barones, por más que tampoco estuviera de acuerdo con la del rey. En 1261, Enrique III hizo saber que el papa había declarado que las Provisiones de Oxford eran nulas, desligándolo de su juramento de cumplirlas. Entonces, en 1263, los líderes de los barones y Simón de Montfort se unieron y convocaron a un parlamento, al cual debían concurrir tres caballeros por cada condado, acabando de esta manera con la oligárquica asamblea creada por las Provisiones de Oxford. Éste fue el principio de una guerra civil que, a pesar del arbitraje de San Luis y de las hazañas militares del príncipe Eduardo, terminó por la victoria del partido popular. Se adoptaron las disposiciones establecidas en la *Miss o Lewes* y se convocó a un parlamento, al cual no solamente concurren los barones, obispos, abades y caballeros elegidos por cada condado, sino que por primera vez asistieron también los representantes de algunas ciudades.

La desconfianza de los barones hacia Simón hizo que continuara la guerra civil y, habiéndose escapado de su cautiverio el príncipe Eduardo,

éste se unió con Gloucester y derrotó a Simón, quien pereció en el combate. Poco a poco se restauró la paz, debido sobre todo a que Enrique III permitió que prácticamente fuera su hijo Eduardo quien gobernara, haciéndolo con justicia y estableciendo una paz tan firme que, sin peligro alguno, pudo salir del reino para ir a una cruzada.

A la muerte de Enrique III, en 1272, le sucedió Eduardo I, quien, por estar ausente, no tomó posesión sino hasta 1274. Este monarca se distinguió como legislador, al grado de que ha sido llamado el Justiniano Sajón; pero no es ésta la oportunidad de ocuparnos de sus medidas legislativas en materia de derecho privado. Por lo que hace al derecho público, precisó las funciones de la *Curia Regis*, conservando su división en el tribunal del Banco del Rey, que conocía de los delitos reservados al juicio del rey y de los asuntos que interesaban al mismo rey; el Tribunal del *Exchequer*, para los asuntos que afectaban a las rentas reales, y los tribunales de *Common Pleas*, para los litigios entre súbditos.

No reunió con frecuencia parlamentos completos, pero consultaba a los barones en asuntos que interesaban a éstos y reunía representantes de las ciudades para lo concerniente a éstas. En 1325, este monarca reunió lo que se ha llamado “Parlamento Modelo”, porque en él la representación se formó de la manera que ha continuado, pues concurrieron los obispos, los abades, los barones, dos caballeros por cada condado, dos burgueses por cada población y los representantes de los capítulos de las catedrales y del clero parroquial.

Con motivo de sus guerras en Francia y Escocia, tuvo necesidad de muchos recursos y reunió a los comerciantes, persuadiéndolos de que, sin permiso del Parlamento, se aumentarían los derechos de explotación, y también solicitó del clero fuertes sumas, habiendo encontrado en él mayor resistencia, pues el arzobispo de Canterbury, fundándose en la bula de Bonifacio VIII, llamada *De Clericis Laicis*, señaló que era prohibido.

Como Eduardo II siguió en manos de favoritos indignos, su misma esposa, la reina Isabel, se puso en su contra; marchó con su hijo a Francia; regresó después su amante Roberto Mortimer; se le unieron los barones, y, en un parlamento reunido en Westminster, en 1327, el rey fue obligado a presentar una declaración, reconociendo sus faltas y abdicando.

Éste fue el resultado de las intrigas de una esposa infiel y de sus pocos escrupulosos partidarios; pero, en todo caso, la acción del Parlamento, que al desatar los lazos feudales con los vasallos aparecían ligados a un rey indigno, hace que el mismo Parlamento se constituya como el verdadero representante de la nación, cuyas necesidades deben satisfacerse, aun desconociendo los derechos feudales del rey.

En el largo reinado de Eduardo III, el espíritu nacional se demostró en la lucha armada con Francia, y en la lucha legal con el papado se hizo notable el creciente desarrollo del idioma inglés, advirtiendo que en esa época se comenzó a usar en los tribunales, que, desde la accesión al trono de Guillermo el Conquistador, habían venido usando el francés.

Las necesidades de la Guerra de Cien Años y las calamidades producidas por la peste negra fueron causa de que el Parlamento fuera reunido frecuentemente y, por ese medio, este consolidó el principio de ser ilegal cualquier impuesto establecido sin su consentimiento. Además, el Parlamento de 1341 dejó definitivamente separadas las dos cámaras, insistiendo la de los Lores en sus funciones judiciales, basándose en el principio de que nadie puede ser juzgado sino por sus pares, y reclamando a los comunes el derecho de fijar los impuestos.

En el Parlamento de 1376, conocido por el nombre de “Parlamento Bueno”, los comunes se rehusaron a conceder más dinero mientras no se rindieran cuentas de ingresos y egresos, y procedieron a acusar, ante la Cámara de los Lores, a Ricardo Lyon y a Lord Latimer por malversar las rentas del rey, siendo sentenciados, y creándose así la facultad del *Impeachment*, o sea, la de que la Cámara de los Comunes pueda acusar y exigir responsabilidades oficiales, provocando la destitución y castigo de los responsables.

La peste negra y las malas cosechas provocaron una carestía que, a su vez, hizo subir los salarios, por lo que muchos terratenientes, que habían renunciado a exigir de sus siervos los servicios personales que autorizaba el feudalismo a cambio de prestaciones pecuniarias, en esta ocasión, a fin de no pagar salarios elevados y obligar a los siervos a trabajar gratuitamente, buscaron pretextos para anular aquellos convenidos. Además, se expidieron decretos ordenando que los salarios no pudieran exceder de los que se pagaban antes de la peste. Todo aquello preparó el reinado siguiente.

Por otra parte, las prédicas de Langland y de Wycliffe, que principiaron en este tiempo, juntamente con las exacciones de la Iglesia romana, agravadas desde el reinado de Juan sin Tierra, prepararon el rompimiento que más tarde había de venir.

El reinado de Ricardo II, que sucedió en el trono a los 10 años, principia con la revolución de los campesinos que es interesante desde muchos puntos de vista, por lo que se refiere al aspecto que estamos estudiando, y sólo condujo a cierta preeminencia de los propietarios locales de los condados. El resto del reino fue una alternativa de gobierno constitucional y gobierno despótico, hasta que Ricardo fue obligado a abdicar, sucediéndolo Enrique de Lancaster, quien, además de fundar su derecho en la elección del Parlamento, hacía hincapié en sus derechos hereditarios como descen-

diente de Enrique III; no obstante, si se hubieran aplicado estrictamente las reglas de sucesión hereditaria, el trono debió corresponderle a Eduardo Mortimer, bisnieto de Eduardo III. Por consiguiente, el título de Enrique descansaba más bien en la elección del Parlamento, lo cual se conformaba con los primitivos antecedentes históricos; pero dadas las ideas feudales, la cuestión era difícil de resolver, porque, según los principios hereditarios, el trono debía corresponder a Edmundo Mortimer, niño aún, si se aceptara la cuestión solamente por la línea masculina. De suerte que, o se aceptaba una sucesión hereditaria que podía conducir a la tiranía o se admitía un principio de elección que podía llevar al reino a la anarquía, como lo demostraron los hechos, pues Ricardo, al abdicar, fue enviado prisionero a la Torre de Londres y, más tarde, al Castillo de Pontefract, pero no dejó de tener partidarios a pesar de su abdicación; aunque de momento Enrique IV pudo conservar la paz, estalló una rebelión a principios de 1400, que el rey pudo dominar con el auxilio de los burgueses, y el mismo Enrique tuvo cuidado de mantener bajo custodia a Edmundo Mortimer, después de la muerte de Ricardo.

También cuidó Enrique IV de buscar el apoyo del clero expidiendo un nuevo edicto. En efecto, se recordará que los tribunales eclesiásticos podían condenar por el delito de herejía, pero no estaban facultados para ejecutar las sentencias ni mucho menos para quemar a los herejes. De allí resultó que la Cámara de los Lores, compuesta principalmente de obispos y abades, deseara aumentar su poder y, como los comunes no tenían simpatía por la herejía, se expidió el edicto llamado *De Haeretico Comburendo*, que fue la primera ley inglesa para la supresión de la libertad religiosa y que pasó con el consentimiento del rey y de las cámaras.

No obstante, cuando los comunes, en 1404, pidieron la confiscación de los bienes del alto clero para sostener parte del ejército y aun hospitales, el rey se opuso.

Enrique IV tuvo también dificultades en Escocia y en el país de Gales, y durante su reinado se reanudó con Francia la Guerra de los Cien Años, suspendida por una tregua concertada durante el reinado de Ricardo II.

Enrique IV fue sucedido por Enrique V, quien continuó la guerra con Francia; también la continuó Enrique VI, quien lo sucedió, y durante el reinado de este último se perdieron para los ingleses las últimas posesiones en Francia, excepto Calais.

A fines del reinado de Enrique VI, quien no contaba con la simpatía del pueblo, principió la Guerra de las Dos Rosas, fundada en las pretensiones hereditarias de la Casa de York, que tenía como emblema la rosa blanca, mientras que la de Lancaster tenía por tal a la rosa roja.

Ya hemos dicho que, si se hubiera seguido el principio hereditario, en vez de Enrique Lancaster, hubiera reinado Edmundo Mortimer. De allí que, cuando Enrique VI perdió el favor popular por sus derrotas en Francia y sus ataques de locura, surgiera la ocasión para que estallara la Guerra de las Dos Rosas.

Como consecuencia de esa lucha, Inglaterra tuvo los tres reyes lancasterianos que hemos mencionado: Enrique IV, Enrique V y Enrique VI. Durante las peripecias de la lucha, esta nación tuvo como reyes yorkistas a Eduardo IV, Eduardo V y Ricardo III.

Esa guerra duró hasta 1487 y concluyó por la accesión al trono de Enrique VII, de la Casa de Tudor, quien pretendía ser heredero de la Casa de Lancaster y prometió además casarse, como más tarde lo hizo, con Isabel, quien era la heredera de la familia yorkista; sin embargo, como no le habría convenido a Enrique ser declarado rey tan solo por su matrimonio, el Parlamento, sin entrar en explicaciones, se limitó a declarar “que la herencia de la corona debía quedar y perdurar en el rey Enrique VII y sus herederos”.

La Guerra de las Dos Rosas tiene poca importancia desde el punto de vista del derecho constitucional inglés en su parte legislativa, pero fue la causante de una situación de hecho que tuvo gran trascendencia. Esta situación se debió a la extinción de los grandes señores, muertos en la guerra, en el cadalso o en el desierto. De allí vino que los elementos de la lucha política constitucional cambiaran, pues en un principio se libró entre el rey, por una parte, y los barones, por la otra, mientras que los comunes, que ya habían adquirido cierto poder, se inclinaban unas veces a un partido y en otras al opuesto; más ahora, extinguida la aristocracia en sus principales representantes, la lucha tenía que, entablarse entre los reyes, por un lado, y los comunes, por el otro, y como estos no eran todavía suficientemente fuertes, la consecuencia fue que la Casa de Tudor proporcionó a los reyes más déspotas, aunque procurando conservar las normas constitucionales.

El Parlamento y los tribunales fueron mantenidos en su integridad, pero en la práctica se les obligaba a hacer la voluntad de los reyes.

El principal mérito de Enrique VII consiste en haber restablecido el orden y, a pesar de que tuvo dificultades debido a la política exterior, logró que en el interior comenzara a desarrollarse la prosperidad.

Entre sus medidas legislativas puede citarse como importante la obtención de una ley del Parlamento que prevenía que ninguna persona que sostuviera un rey, en posesión actual de la corona, podía ser acusada de traición en caso de que ese rey fuera destronado.

Como importante para nuestro estudio debe tenerse en cuenta también que Enrique concertó el matrimonio de su hijo Arturo con Catalina

de Aragón, hija de los Reyes Católicos de España, habiéndose efectuado el matrimonio en 1501, cuando Catalina tenía 15 años y Arturo 14 años, pero al año siguiente murió Arturo. Cuando éste falleció, Fernando e Isabel, que ya habían pagado parte de la dote de Catalina, temerosos de no poder conseguir su devolución, propusieron que Catalina se casara con Enrique, único hijo superviviente de Eduardo VII, quien, para no devolver la parte de la dote que había recibido y para asegurar que se le pagaría el resto, convino en este matrimonio, a pesar de que Catalina tenía 16 años y Enrique solamente 6 años.

Como se trataba de un matrimonio entre cuñados, había un impedimento canónico que sólo el papa podía dispensar. Se hicieron las gestiones necesarias y, en 1503, el papa Julio II concedió la dispensa; sin embargo, en 1505, cuando llegó la época para el matrimonio, Enrique se rehusó, aunque, como veremos más tarde al estudiar el reinado de Enrique VIII, se celebró dicho matrimonio, con las consecuencias de las que nos ocuparemos en su oportunidad.

N. B. EN EL TEXTO ORIGINAL NO HAY LECCIÓN VIII.